



Bruselas, 21 de marzo de 2019
(OR. en)

7403/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0249(COD)**

**CODEC 659
JAI 282
FRONT 106
VISA 58
SIRIS 48
CADREFIN 144
IA 98
PE 86**

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados
- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo
(Estrasburgo, 11 a 14 de marzo de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Tanja FAJON (S&D, SI), presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. El informe contenía 205 enmiendas (enmiendas 1 a 205).

Además, el grupo político EFDD presentó una enmienda (enmienda 210), el grupo político GUE/NGL presentó una enmienda (enmienda 211), el grupo político PPE presentó cuatro enmiendas (enmiendas 206 a 209) y el grupo político ENF presentó siete enmiendas (enmiendas 212 a 218).

II. VOTACIÓN

El 13 de marzo de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 205 y las enmiendas 208 a 209 a la propuesta de Reglamento. No se aprobó ninguna otra enmienda.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

Establecimiento, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, del instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (COM(2018)0473 – C8-0272/2018 – 2018/0249(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0473),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 77, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0272/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 19 de octubre de 2018²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Presupuestos (A8-0089/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) ***En el contexto de los cambiantes desafíos migratorios en la Unión Europea y los asuntos de interés relativos a la seguridad, reviste una importancia vital mantener el delicado equilibrio entre la libre circulación de las personas, por una parte, y la seguridad, por la otra.*** El

objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia, conforme al artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), debe lograrse, en particular, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre los controles fronterizos en las fronteras exteriores y la política común de visados.

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia, conforme al artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), debe lograrse, en particular, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre los controles fronterizos en las fronteras exteriores y la política común de visados, ***preservando al mismo tiempo el delicado equilibrio entre la libre circulación de personas, por un lado, y la seguridad, por el otro.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de septiembre de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de ***crear*** una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.

Enmienda

(3) En la Declaración de Roma, firmada el 25 de septiembre de 2017, dirigentes de los 27 Estados miembros expresaron su determinación de ***garantizar*** una Europa segura y protegida y decidida a luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada y una Unión en la que todos los ciudadanos se sintieran seguros y pudieran circular libremente y en la que las fronteras exteriores estuvieran protegidas, por medio de una política migratoria eficiente, responsable y sostenible que respete las normas internacionales.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Las acciones financiadas con cargo a este instrumento deberán aplicarse respetando plenamente lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la legislación de la Unión en materia de protección de datos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), el principio de trato justo a los nacionales de terceros países, el derecho de asilo y de protección internacional, el principio de no devolución y las obligaciones internacionales de la Unión y los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que sean signatarios, como por ejemplo la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, completada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967. También deberá prestarse especial atención a la identificación, la asistencia inmediata y la derivación a los servicios de protección de las personas vulnerables, en particular los niños y los menores no acompañados.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El objetivo de la política de la Unión en materia de gestión de las fronteras exteriores es el establecimiento y la aplicación de la gestión integrada de las fronteras europeas a escala nacional y de la Unión, **que es una condición previa para** la libre circulación de personas dentro de la Unión y un componente fundamental de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

(4) El objetivo de la política de la Unión en materia de gestión de las fronteras exteriores es el establecimiento y la aplicación **del concepto** de la gestión integrada de las fronteras europeas a escala nacional y de la Unión, **a fin de facilitar los cruces legítimos de fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y apoyar la política común de visados, lo que debe reforzar** la libre circulación de personas

dentro de la Unión y *es* un componente fundamental de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La gestión europea integrada de las fronteras, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ y formada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, incluidos los guardacostas en la medida en la que realicen tareas de control fronterizo, *es necesaria para la mejorar* la gestión de la migración y la *seguridad*.

¹³ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Enmienda

(5) La gestión europea integrada de las fronteras, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ y formada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, incluidos los guardacostas en la medida en la que realicen tareas de control fronterizo, *debe ayudar a armonizar el control de las fronteras, mejorando así* la gestión de la migración, *incluida la facilitación del acceso a la protección internacional para quienes la necesiten, y proporcionando una mayor seguridad mediante su apoyo a la lucha contra la delincuencia transfronteriza y el terrorismo*.

¹³ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Facilitar los viajes con fines legítimos ***al mismo tiempo que se previene la migración irregular y los riesgos para la seguridad*** ha sido señalado como uno de los principales objetivos de la respuesta de la Unión a los desafíos en estos ámbitos en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración¹⁴.

¹⁴ COM(2015) 240 final de 13 de mayo de 2015.

Enmienda

(6) Facilitar los viajes con fines legítimos ha sido señalado como uno de los principales objetivos de la respuesta de la Unión a los desafíos en estos ámbitos en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración¹⁴.

¹⁴ COM(2015) 240 final de 13 de mayo de 2015.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) ***El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016¹⁵ pidió resultados continuos en materia de interoperabilidad de sistemas de información y bases de datos de la UE. El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017 puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad entre las bases de datos, y, el 12 de diciembre de 2017¹⁶, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE¹⁷.***

¹⁵

<http://www.consilium.europa.eu/media/21913/15-euco-conclusions-final-es.pdf>

¹⁶ Conclusiones del Consejo Europeo de

Enmienda

suprimido

22 y 23 de junio de 2017.

¹⁷ COM(2017) 794 final.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) **Con el fin** de preservar la integridad del espacio Schengen y reforzar **su funcionamiento**, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes. Además, **la Comisión emitió una recomendación para** que los **Estados miembros hagan un mejor uso** de los controles **policiales** y la **cooperación policial transfronteriza**.

Enmienda

(8) **En un intento** de preservar la integridad del espacio Schengen y reforzar **la seguridad de las fronteras exteriores de la Unión**, los Estados miembros están obligados, desde el 6 de abril de 2017, a llevar a cabo controles sistemáticos de los ciudadanos de la UE que cruzan las fronteras exteriores de la UE mediante la consulta de las bases de datos pertinentes, además **de los controles sistemáticos a los que ya se somete a todos los nacionales de terceros países que acceden al espacio Schengen**. **Con todo, se ha constatado la necesidad de utilizar controles selectivos en vez de controles sistemáticos en una serie de pasos fronterizos exteriores debido al efecto desproporcionado de los controles sistemáticos en la fluidez del tráfico transfronterizo^{1 bis}.**

^{1 bis} **Declaración de la Comisión de 29 de abril de 2017 sobre la gestión de los flujos de personas en las fronteras entre Eslovenia y Croacia.**

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) **La Comisión también ha formulado la Recomendación (UE) 2017/1804^{1 bis} dirigida a los Estados miembros para que estos hagan un mejor uso de los controles**

policiales y de la cooperación transfronteriza a fin de limitar las repercusiones en la libre circulación y remediar la amenaza al orden público o la seguridad interior. Pese a la puesta en práctica de distintas medidas, una serie de Estados miembros continúan efectuando controles ilícitos en las fronteras interiores, lo que socava el principio básico del espacio Schengen.

^{1 bis} Recomendación (UE) 2017/1804 de la Comisión, de 3 de octubre de 2017, relativa a la aplicación de las disposiciones del Código de fronteras Schengen sobre la reintroducción temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores en el espacio Schengen (DO L 259 de 7.10.2017, p. 25).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La ayuda financiera con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras con el fin de ayudar a los Estados miembros a gestionar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores y a dar respuesta a los desafíos *migratorios y las posibles amenazas futuras* en dichas fronteras, contribuyendo de este modo a hacer frente a las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza con pleno respeto de los derechos fundamentales.

Enmienda

(9) La ayuda financiera con cargo al presupuesto de la Unión es indispensable para la puesta en práctica de la gestión europea integrada de las fronteras con el fin de ayudar a los Estados miembros a gestionar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores y a dar respuesta a los desafíos *futuros* en dichas fronteras, contribuyendo de este modo a hacer frente a las formas graves de delincuencia con una dimensión transfronteriza con pleno respeto de los derechos fundamentales.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los Estados miembros deben contar con ayuda financiera adecuada de la Unión para facilitar la implementación de la gestión europea integrada de las fronteras, que se entiende compuesta de los elementos que enumera el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1624 (control fronterizo, búsqueda y salvamento durante la vigilancia de las fronteras, análisis de los riesgos, cooperación entre los Estados Miembros respaldada y coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, cooperación interservicios, incluido el intercambio periódico de información, cooperación con terceros países, medidas técnicas y operativas en el interior del espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo y diseñadas para abordar la inmigración irregular y luchar mejor contra la delincuencia transfronteriza, empleo de tecnología punta y mecanismos de control de calidad y de solidaridad), y garantizar que se convierta en una realidad operativa.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que las autoridades aduaneras de los Estados miembros han ido asumiendo un número cada vez mayor de responsabilidades, que a menudo se extienden al ámbito de la seguridad y se ejercen en las fronteras exteriores, es preciso proporcionar financiación de la Unión adecuada a los Estados miembros para asegurar la *equivalencia* en la realización de los controles fronterizos y aduaneros en las fronteras exteriores. De este modo, no solo se reforzarán los controles aduaneros, sino que se *facilitará* el comercio *legítimo, contribuyendo* a una unión aduanera segura y eficiente.

Enmienda

(11) Dado que las autoridades aduaneras de los Estados miembros han ido asumiendo un número cada vez mayor de responsabilidades, que a menudo se extienden al ámbito de la seguridad y se ejercen en las fronteras exteriores, es *importante fomentar la cooperación interservicios, incluida la puesta en común de información mediante las herramientas de intercambio de información existentes, como parte de la gestión europea integrada de las fronteras, tal y como se indica en el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624. Es preciso proporcionar financiación de la Unión adecuada a los Estados miembros para asegurar la*

complementariedad en la realización de los controles fronterizos y aduaneros en las fronteras exteriores. De este modo, no solo se reforzarán los controles aduaneros *a fin de luchar contra todas las formas de tráfico, en particular el tráfico de mercancías en las fronteras, y contra el terrorismo*, sino que se *facilitarán* el comercio y *los viajes legítimos y se contribuirá* a una unión aduanera segura y eficiente.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Es necesario, por lo tanto, establecer el fondo sucesor del Fondo de Seguridad Interior del período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, mediante la creación de un Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo»).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Enmienda

(12) Es necesario, por lo tanto, establecer el fondo sucesor del Fondo de Seguridad Interior del período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, *en parte* mediante la creación de un Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo»).

¹⁸ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El Fondo deberá establecerse, por tanto, como un marco general de ayuda financiera de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, que incluye el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), establecido por el presente Reglamento, y *el* instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero, **establecido por el Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo**¹⁹. Este marco deberá ser complementado por *el* **Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] del Parlamento Europeo y del Consejo**²⁰, al que *deberá remitir el presente Reglamento por lo que se refiere a las* normas sobre gestión compartida.

¹⁹ DO L [...] de [...], p. [...].

²⁰ DO L [...] de [...], p. [...].

Enmienda

(14) El Fondo deberá establecerse, por tanto, como un marco general de ayuda financiera de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, que incluye el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), establecido por el presente Reglamento, y **un** instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero. Este marco deberá ser complementado por **un instrumento** que *establezca* normas sobre gestión compartida.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El instrumento deberá ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales.

Enmienda

(15) El instrumento deberá ejecutarse con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales, **también por lo que se refiere al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), y, en particular, garantizando el cumplimiento del principio de no devolución, el principio de transparencia, el principio de no discriminación y el derecho a solicitar protección internacional. Asimismo deberá prestarse especial atención a la identificación, la**

asistencia inmediata y la derivación a los servicios de protección de las personas vulnerables, en particular los niños y los menores no acompañados.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Estas obligaciones se aplicarán igualmente a los terceros países con los que cooperen los Estados miembros y la Unión en virtud del presente instrumento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) El instrumento deberá basarse en los resultados e inversiones **logrados con la ayuda** de sus predecesores, el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, establecido por la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, y el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014²², y deberá ampliar su ámbito de aplicación para tener en cuenta la evolución en este ámbito.

(16) El instrumento deberá basarse en los resultados e inversiones de sus predecesores, el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, establecido por la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹, y el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014²², y deberá ampliar su ámbito de aplicación para tener en cuenta la evolución en este ámbito.

²¹ DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

²² Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión

²¹ DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.

²² Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores, el instrumento deberá contribuir al desarrollo de la gestión europea integrada de las fronteras, que abarca todas las medidas relativas a la política, el Derecho, la cooperación sistemática, el reparto de la responsabilidad, la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los pasos fronterizos de los migrantes irregulares, el personal, el equipo y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros y por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en cooperación con otros actores, como **terceros países** y otros organismos de la UE, en particular Europol y la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA, por sus siglas en inglés), Europol y organizaciones internacionales.

Enmienda

(17) A fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y de facilitar los viajes legítimos a través de las fronteras exteriores, el instrumento deberá contribuir al desarrollo de la gestión europea integrada de las fronteras, que abarca todas las medidas relativas a la política, el Derecho, la cooperación sistemática, el reparto de la responsabilidad, la evaluación de la situación y de las circunstancias cambiantes en relación con los pasos fronterizos de los migrantes irregulares, el personal, el equipo y la tecnología, adoptadas a diferentes niveles por las autoridades competentes de los Estados miembros y por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en cooperación con otros actores, como otros organismos de la UE, en particular Europol y la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA, por sus siglas en inglés), Europol **y, cuando proceda, terceros países** y organizaciones internacionales.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El instrumento deberá contribuir a mejorar la eficiencia de la tramitación de los visados en lo que respecta a la detección y evaluación de los riesgos de

Enmienda

(18) El instrumento deberá contribuir a mejorar la eficiencia de la tramitación de los visados en lo que respecta **a la simplificación de los procedimientos de**

seguridad y de migración irregular, así como simplificar los procedimientos de visado de los viajeros de buena fe. En particular, el instrumento deberá facilitar ayuda financiera para la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades reales de los usuarios, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visado como de los consulados. El instrumento deberá servir asimismo para garantizar una cobertura consular amplia en todo el mundo. El instrumento también deberá contribuir a la ejecución uniforme de la política común de visados y su modernización.

visado de los viajeros de buena fe y a la detección y evaluación de los riesgos de seguridad y de migración irregular. En particular, el instrumento deberá facilitar ayuda financiera para la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades reales de los usuarios, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visado como de los consulados. El instrumento deberá servir asimismo para garantizar una cobertura consular amplia en todo el mundo. El instrumento también deberá contribuir a la ejecución uniforme de la política común de visados y su modernización, así como a prestar asistencia a los Estados miembros en lo que respecta a la expedición de visados de validez territorial limitada expedidos por motivos humanitarios, por motivos de interés nacional o por obligaciones internacionales, así como para beneficiarios de un programa de reasentamiento o reubicación de la Unión, y en lo que respecta al pleno cumplimiento del acervo de la Unión en materia de visados.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El instrumento deberá respaldar medidas en el territorio de los países Schengen ***involucrados en el control fronterizo*** como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.

Enmienda

(19) El instrumento deberá respaldar medidas ***claramente relacionadas con el control de las fronteras exteriores*** en el territorio de los países Schengen como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El instrumento deberá apoyar el desarrollo de sistemas informáticos de gran magnitud, **basados en los sistemas informáticos existentes o en nuevos sistemas**, con el fin de mejorar la gestión de las fronteras exteriores, contribuir a prevenir y combatir **la migración irregular** y lograr un nivel elevado de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión. **Asimismo**, deberá contribuir a hacer efectiva la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)²³, el Sistema de Información de Visados (VIS)²⁴, el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)²⁵, Eurodac²⁶, el Sistema de Información de Schengen (SIS)²⁷ y el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales para nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)²⁸] en los Estados miembros, para que estos sistemas y sus datos se complementen entre sí. El instrumento también deberá contribuir a los cambios necesarios en el ámbito nacional tras la implementación de los componentes de interoperabilidad a nivel central [el portal europeo de búsqueda (PEB), el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM)²⁹].

²³ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados

Enmienda

(20) El instrumento deberá apoyar el desarrollo de **aquellos** sistemas informáticos de gran magnitud **que hayan sido acordados por el Parlamento Europeo y el Consejo**, con el fin de mejorar la gestión de las fronteras exteriores, **facilitar los viajes con fines legítimos**, contribuir a prevenir y combatir **los cruces fronterizos irregulares** y **contribuir a** lograr un nivel elevado de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión. **A este respecto**, deberá contribuir **asimismo** a hacer efectiva la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)²³, el Sistema de Información de Visados (VIS)²⁴, el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)²⁵, Eurodac²⁶, el Sistema de Información de Schengen (SIS)²⁷ y el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales para nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)]²⁸ en los Estados miembros, para que estos sistemas y sus datos se complementen entre sí. El instrumento también deberá contribuir a los cambios necesarios en el ámbito nacional tras la implementación de los componentes de interoperabilidad a nivel central [el portal europeo de búsqueda (PEB), el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM)²⁹].

²³ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados

miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

²⁵ COM(2016) 0731 final, de 16 de noviembre de 2016.

²⁶ COM(2016) 272 final/2 de 4 de mayo de 2016.

²⁷ COM(2016) 0881, 0882 y 0883 de 21 de diciembre de 2016.

²⁸ COM(2017) 0344 final, de 29 de junio de 2017.

²⁹ COM(2017) 0794 final, de 12 de diciembre de 2017.

miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

²⁵ COM(2016) 0731 final, de 16 de noviembre de 2016.

²⁶ COM(2016) 272 final/2 de 4 de mayo de 2016.

²⁷ COM(2016) 0881, 0882 y 0883 de 21 de diciembre de 2016.

²⁸ COM(2017) 0344 final, de 29 de junio de 2017.

²⁹ COM(2017) 0794 final, de 12 de diciembre de 2017.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El instrumento deberá complementar y reforzar las actividades *para la* implementación de la gestión europea integrada de las fronteras, en consonancia con los principios de responsabilidad compartida y solidaridad entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que constituyen los dos pilares de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Ello significa, en particular, que cuando los Estados miembros elaboren sus programas deberán tener en cuenta las herramientas analíticas y las orientaciones operativas y técnicas elaboradas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, así como los programas de formación desarrollados por esta, por ejemplo los

Enmienda

(21) El instrumento deberá complementar y reforzar las actividades *de* implementación de la gestión europea integrada de las fronteras, en consonancia con los principios de responsabilidad compartida y solidaridad entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, que constituyen los dos pilares de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Ello significa, en particular, que cuando los Estados miembros elaboren sus programas *nacionales* deberán tener en cuenta las herramientas analíticas y las orientaciones operativas y técnicas elaboradas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, así como los programas de formación desarrollados por esta, por

planes de estudios comunes para la formación de los guardias de fronteras, incluidos sus componentes relacionados con los derechos fundamentales y el acceso a la protección internacional. Con el fin de desarrollar la complementariedad entre **su misión** y las responsabilidades de los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores **así como** para garantizar la coherencia y evitar la ineficacia en el gasto, la Comisión deberá consultar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sobre los proyectos de programa nacionales presentados por los Estados miembros, en la medida en que sean de competencia de la Agencia, en particular sobre las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo.

ejemplo los planes de estudios comunes para la formación de los guardias de fronteras, incluidos sus componentes relacionados con los derechos fundamentales y el acceso a la protección internacional. Con el fin de desarrollar la complementariedad entre **sus tareas** y las responsabilidades de los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores, **y** para garantizar la coherencia y evitar la ineficacia en el gasto, la Comisión deberá consultar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sobre los proyectos de programa nacionales presentados por los Estados miembros, en la medida en que sean de competencia de la Agencia, en particular sobre las actividades financiadas en el marco del apoyo operativo. **La Comisión deberá velar asimismo por que la eu-LISA, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y cualquier otra agencia u organismo pertinente de la Unión participen en el proceso de elaboración de los programas nacionales de los Estados miembros desde las primeras etapas, en la medida en que sean del ámbito de competencias de dichas agencias.**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) El instrumento deberá contribuir a la aplicación del enfoque de puntos críticos, mencionado en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración y confirmado por el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 2015³⁰. El enfoque de puntos críticos proporciona apoyo operativo a los Estados miembros **afectados por presiones migratorias desproporcionadas en las fronteras exteriores de la Unión**. Ofrece asistencia integrada, global y específica, en un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida y **con el fin de** salvaguardar la integridad del espacio Schengen.

Enmienda

(22) **En la medida en que los Estados miembros afectados así lo soliciten**, el instrumento deberá contribuir a la aplicación del enfoque de puntos críticos, mencionado en la Comunicación de la Comisión que proponía una Agenda Europea de Migración y confirmado por el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 2015. El enfoque de puntos críticos proporciona apoyo operativo a los Estados miembros **que se enfrentan a una situación de emergencia**. Ofrece asistencia integrada, global y específica, en un espíritu de solidaridad y responsabilidad compartida, **lo que permite manejar de manera humana y eficaz la llegada de un**

gran número de personas a las fronteras exteriores de la Unión, y tiene como fin salvaguardar la integridad del espacio Schengen.

³⁰ EUCO 22/15 CO EUR 8 CONCL 3.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) En pro de la solidaridad en el espacio Schengen **en su conjunto** y bajo la impronta de la responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, en caso de que se detecten deficiencias o riesgos, especialmente a raíz de una evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo³¹, el Estado miembro de que se trate deberá dar una respuesta adecuada al asunto mediante el uso de los recursos de su programa para aplicar las recomendaciones adoptadas con arreglo a dicho Reglamento y en consonancia con las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1624.

³¹ Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Enmienda

(23) En pro de la solidaridad en el espacio Schengen **y en todo el territorio de la Unión** y bajo la impronta de la responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, en caso de que se detecten deficiencias o riesgos, especialmente a raíz de una evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo³¹, el Estado miembro de que se trate deberá dar una respuesta adecuada al asunto mediante el uso de los recursos de su programa para aplicar las recomendaciones adoptadas con arreglo a dicho Reglamento y en consonancia con las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1624.

³¹ Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El instrumento deberá **articular la solidaridad y la responsabilidad compartida mediante la prestación de** ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores y visados, **así como** a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen, y deberá ser utilizado por los Estados miembros en beneficio de la política común de la Unión para la gestión de las fronteras exteriores.

Enmienda

(24) El instrumento deberá **prestar** ayuda financiera a aquellos Estados miembros que apliquen plenamente las disposiciones de Schengen sobre fronteras exteriores y visados, **y** a aquellos que se estén preparando para su plena participación en Schengen, y deberá ser utilizado por los Estados miembros en beneficio de la política común de la Unión para la gestión de las fronteras exteriores.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) A fin de contribuir al logro del objetivo general del instrumento, los Estados miembros deberán garantizar que sus programas atiendan a los objetivos específicos del instrumento, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las prioridades de la Unión que se hayan acordado y las medidas de ejecución del anexo II y que la asignación de recursos entre los diferentes objetivos y acciones sea proporcional a los desafíos y necesidades que se plantean.

Enmienda

(26) A fin de contribuir al logro del objetivo general del instrumento, los Estados miembros deberán garantizar que sus programas atiendan a los objetivos específicos del instrumento, que las prioridades escogidas estén en consonancia con las prioridades de la Unión que se hayan acordado y las medidas de ejecución del anexo II y que la asignación de recursos **adecuados** entre los diferentes objetivos y acciones sea proporcional a los desafíos y necesidades que se plantean. ***A ese respecto, es importante lograr una distribución justa y transparente de los recursos entre los objetivos específicos del instrumento. Por consiguiente, conviene garantizar un nivel de gastos mínimo para el objetivo específico de apoyar la política común de visados, ya sea para medidas en régimen de gestión directa o indirecta o para medidas en régimen de gestión compartida.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La vigilancia de las fronteras marítimas es una de las funciones de guardacostas realizadas en el ámbito marítimo de la UE. Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas también son responsables de una gran variedad de tareas, entre las que pueden estar, sin carácter exhaustivo, la seguridad, la **protección**, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. El amplio alcance de las funciones de guardacostas las subsume en el ámbito de diferentes políticas de la UE, que deberán buscar sinergias para lograr resultados más eficaces y eficientes.

Enmienda

(31) La vigilancia de las fronteras marítimas es una de las funciones de guardacostas realizadas en el ámbito marítimo de la UE. Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas también son responsables de una gran variedad de tareas, entre las que pueden estar, sin carácter exhaustivo, la seguridad, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. El amplio alcance de las funciones de guardacostas las subsume en el ámbito de diferentes políticas de la UE, que deberán buscar sinergias para lograr resultados más eficaces y eficientes.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Al llevar a cabo acciones financiadas con cargo al instrumento que guarden relación con la vigilancia de las fronteras marítimas, los Estados miembros deberán prestar especial atención a sus obligaciones en virtud del Derecho marítimo internacional a la hora de auxiliar a personas en situación de peligro. En este sentido, deberán utilizarse equipos y sistemas financiados por el instrumento en las situaciones de búsqueda y salvamento que puedan darse durante una operación marítima de vigilancia de las fronteras, contribuyendo de esta forma a garantizar la protección y

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Para aumentar la complementariedad y la coherencia de las actividades marítimas, evitar la duplicación de los esfuerzos y reducir las restricciones presupuestarias en un ámbito de actividades de coste elevado como el sector marítimo, el instrumento deberá apoyar las operaciones marítimas de carácter polivalente, esto es aquellas cuyo objetivo principal sea la vigilancia de las fronteras, pero que permitan perseguir otros objetivos *simultáneamente*.

Enmienda

(33) Para aumentar la complementariedad y la coherencia de las actividades marítimas, evitar la duplicación de los esfuerzos y reducir las restricciones presupuestarias en un ámbito de actividades de coste elevado como el sector marítimo, el instrumento deberá apoyar las operaciones marítimas de carácter polivalente, esto es aquellas cuyo objetivo principal sea la vigilancia de las fronteras, pero que permitan perseguir *simultáneamente* otros objetivos *vinculados a este, como por ejemplo la lucha contra la trata de seres humanos*.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) *Las* medidas en el territorio de terceros países y en relación con estos financiadas por el instrumento deberán ejecutarse logrando una sinergia, coherencia y complementariedad plenas con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. *En relación con la dimensión exterior, el instrumento deberá prestar apoyo focalizado para mejorar la cooperación con terceros países y reforzar aspectos clave de las capacidades de vigilancia y gestión fronterizas en ámbitos de interés para la política de migración de la Unión*

Enmienda

(34) *El objetivo principal de este instrumento debe ser apoyar la gestión integrada de las fronteras en las fronteras exteriores de la Unión y apoyar la política común de visados. Sin embargo, dentro de determinados límites y con las salvaguardias apropiadas, podrían financiarse a través del instrumento algunas* medidas en el territorio de terceros países y en relación con estos. *Tales medidas* deberán ejecutarse logrando una sinergia, coherencia y complementariedad plenas con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de financiación de la Unión con dimensión exterior. En particular, en la ejecución de dichas acciones deberá buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate.

y los objetivos de seguridad de la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) La Comisión deberá prestar especial atención a la evaluación de acciones y programas relacionados con terceros países.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

Enmienda

(35) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con las actuaciones de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita articular la solidaridad de la Unión en los ámbitos **del control** de las fronteras, la política común de visados **y la gestión de los flujos migratorios**, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, la ayuda financiera prestada en virtud del presente Reglamento deberá contribuir en particular a reforzar las capacidades nacionales y de la Unión en esos campos.

(35) La financiación con cargo al presupuesto de la Unión deberá centrarse en actividades en las que la intervención de la Unión pueda aportar un valor añadido en comparación con las actuaciones de los Estados miembros por sí solos. Dado que la Unión está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco que permita articular la solidaridad de la Unión en los ámbitos **de la gestión** de las fronteras **y de** la política común de visados, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que sirvan a esas políticas, la ayuda financiera prestada en virtud del presente Reglamento deberá contribuir en particular a reforzar las capacidades nacionales y de la Unión en esos campos.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 36

(36) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente, incluido en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud del instrumento, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en los ámbitos de la gestión de fronteras y los visados, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de gestión de fronteras y visados *o* cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente.

(36) Se puede determinar que un Estado miembro no cumple el acervo de la Unión pertinente, incluido en lo que se refiere al uso del apoyo operativo en virtud del instrumento, cuando el Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados en los ámbitos de la gestión de fronteras y los visados, cuando exista un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores de la Unión al aplicar el acervo en materia de gestión de fronteras y visados, cuando un informe de evaluación en el marco del mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen haya detectado deficiencias en el ámbito pertinente *o cuando, en el marco de la cooperación con un tercer país, el Estado miembro haya financiado y emprendido acciones conjuntas con él que hayan provocado violaciones de los derechos fundamentales comunicadas por el mecanismo de evaluación y de seguimiento.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 37

(37) El instrumento deberá *reflejar la necesidad de una mayor flexibilidad y simplificación, al mismo tiempo que respeta los requisitos en materia de previsibilidad y garantiza* una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

(37) El instrumento deberá *garantizar* una distribución equitativa y transparente de los recursos para cumplir los objetivos establecidos en el presente Reglamento. *Deberá equilibrar la necesidad de previsibilidad de la distribución de los fondos con la necesidad de una mayor flexibilidad y simplicidad. A fin de responder a las exigencias en materia de transparencia de la financiación, la Comisión, con la cooperación de los Estados miembros, deberá publicar información sobre el desarrollo de programas anuales y plurianuales en virtud del instrumento temático. La ejecución del instrumento deberá guiarse por los principios de eficiencia, eficacia y calidad del gasto. Además, la ejecución del instrumento deberá ser lo más sencilla*

posible.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El presente Reglamento deberá establecer los importes iniciales asignados a los programas de los Estados miembros, calculados con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I, que reflejan la extensión y los niveles de **amenaza** de las zonas de fronteras terrestres y marítimas, la carga de trabajo de los aeropuertos y los consulados, y el número de consulados.

Enmienda

(38) El presente Reglamento deberá establecer los importes iniciales asignados a los programas de los Estados miembros, calculados con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I, que reflejan la extensión y los niveles de **impacto, sobre la base de datos recientes e históricos**, de las zonas de fronteras terrestres y marítimas, la carga de trabajo de los aeropuertos y los consulados, y el número de consulados.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 bis) Es necesario llevar a cabo una revisión intermedia para evaluar la eficacia y el valor añadido de la Unión de los programas, resolver los problemas detectados durante la primera fase y ofrecer una visión de conjunto transparente de la ejecución.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Dado que las dificultades en el ámbito de la gestión de las fronteras y los visados están en constante evolución, es

Enmienda

(40) Dado que las dificultades en el ámbito de la gestión de las fronteras y los visados están en constante evolución, es

necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en **los flujos migratorios, la presión en las fronteras y las amenazas a la seguridad** y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido para la Unión.

necesario adaptar la asignación de fondos a los cambios en **las prioridades de la política de visados y la gestión de las fronteras, incluidos los derivados de un aumento de la presión en las fronteras**, y orientar la financiación hacia las prioridades con mayor valor añadido para la Unión. Parte de la financiación deberá asignarse periódicamente a acciones específicas, acciones de la Unión y ayuda de emergencia, a través de un instrumento temático, para responder a las necesidades urgentes y los cambios en las políticas y prioridades de la Unión y para orientar la financiación hacia acciones con elevado valor añadido para la Unión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) El instrumento deberá contribuir a sufragar los costes operativos relacionados con la gestión de las fronteras, la política común de visados y los sistemas informáticos de gran magnitud y, de este modo, deberá permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales para la Unión en su conjunto. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del instrumento y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.

Enmienda

(42) El instrumento deberá contribuir, **dentro de determinados límites**, a sufragar los costes operativos relacionados con la gestión de las fronteras, la política común de visados y los sistemas informáticos de gran magnitud y, de este modo, deberá permitir a los Estados miembros mantener capacidades que son cruciales para la Unión en su conjunto. Dicha contribución consistirá en el reembolso íntegro de costes específicos relacionados con los objetivos del instrumento y deberá ser una parte integral de los programas de los Estados miembros.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Podrá destinarse a los programas de los Estados miembros además de su asignación inicial, una parte de los recursos disponibles en el marco del instrumento para la ejecución de acciones específicas. Estas acciones específicas deberán especificarse a nivel de la Unión y deberán referirse a acciones que requieran un esfuerzo cooperativo o a acciones necesarias para atender a cambios en la Unión que requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros, como la adquisición a través de los programas nacionales de los Estados miembros del equipo técnico que necesite la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para llevar a cabo sus actividades operativas, la modernización de la tramitación de las solicitudes de visado, el desarrollo de nuevos sistemas informáticos de gran magnitud y la interoperabilidad efectiva entre dichos sistemas. La Comisión deberá definir estas acciones específicas en sus programas de trabajo.

Enmienda

(43) Podrá destinarse a los programas de los Estados miembros además de su asignación inicial, una parte de los recursos disponibles en el marco del instrumento para la ejecución de acciones específicas. Estas acciones específicas deberán especificarse a nivel de la Unión y deberán referirse a acciones ***con valor añadido de la Unión*** que requieran un esfuerzo cooperativo ***entre los Estados miembros*** o a acciones necesarias para atender a cambios en la Unión que requieran financiación adicional para uno o varios Estados miembros, como la adquisición a través de los programas nacionales de los Estados miembros del equipo técnico que necesite la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para llevar a cabo sus actividades operativas, la modernización de la tramitación de las solicitudes de visado, el desarrollo de nuevos sistemas informáticos de gran magnitud y la interoperabilidad efectiva entre dichos sistemas. La Comisión deberá definir estas acciones específicas en sus programas de trabajo, ***que deberán adoptarse mediante un acto delegado.***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión de dar una respuesta inmediata a ***presiones migratorias desproporcionadas o imprevistas***, en particular en las zonas de frontera donde se haya determinado que el nivel de impacto, en consonancia con el

Enmienda

(45) Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión de dar una respuesta inmediata a ***necesidades imprevistas, urgentes y específicas en caso de una situación de emergencia***, en particular en las zonas de frontera donde se haya determinado que el

Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, pone en peligro el funcionamiento del espacio Schengen en su conjunto, así como la presión sobre los servicios de visados de los consulados de los Estados miembros o los riesgos para la seguridad de las fronteras, ***deberá ser posible*** prestar ayuda de ***emergencia*** de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.

³⁸ Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

nivel de impacto, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, pone en peligro el funcionamiento del espacio Schengen en su conjunto, así como la presión sobre los servicios de visados de los consulados de los Estados miembros o los riesgos para la seguridad de las fronteras, ***este instrumento deberá*** prestar ayuda ***financiera de manera excepcional y como medida de último recurso*** de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.

³⁸ Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) La migración y el cruce de fronteras exteriores por parte de un gran número de nacionales de terceros países no deberán considerarse, per se, una amenaza para el orden público o para la seguridad interior ni deberán activar, per se, la ayuda de emergencia de este instrumento.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

Enmienda

(46) El objetivo general de este Fondo se perseguirá también mediante instrumentos financieros y garantías presupuestarias con arreglo a los ámbitos

suprimido

de actuación de InvestEU. La ayuda financiera debe emplearse para corregir las deficiencias del mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, y las acciones no deben solaparse con la financiación privada, ni ahuyentar esta, o distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben tener un claro valor añadido europeo.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el instrumento deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Enmienda

(49) A efectos de la ejecución de las acciones en régimen de gestión compartida, el instrumento deberá formar parte de un marco coherente integrado por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y **un instrumento que establezca disposiciones en materia de gestión compartida. En caso de disposiciones contradictorias, el presente Reglamento prevalecerá sobre las disposiciones comunes.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º .../... [nuevo Reglamento Financiero]⁴¹, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo⁴³, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96⁴⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁴⁵, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención,

Enmienda

(52) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴², el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo⁴³, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96⁴⁴ del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo⁴⁵, los intereses financieros de la Unión deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación

detección, corrección e investigación de las irregularidades y el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea podrá realizar investigaciones y ejercitar acciones penales en relación con el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

⁴¹ *DO C [...] de [...], p. [...]*.

⁴² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea podrá realizar investigaciones y ejercitar acciones penales en relación con el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. ***Los resultados de las investigaciones sobre irregularidades o fraude en relación con el instrumento deben ponerse a disposición del Parlamento Europeo.***

⁴² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁴³ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

⁴⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁴⁵ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁴⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁴⁴ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

⁴⁵ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

⁴⁶ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas», que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros deberán velar por que sus programas nacionales den respuesta a las amenazas emergentes a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas. El instrumento apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a las regiones **ultraperiféricas como mejor convenga**.

Enmienda

(55) Con arreglo al artículo 349 del TFUE y en consonancia con la Comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas», que fue aprobada por el Consejo en sus conclusiones de 12 de abril de 2018, los Estados miembros deberán velar por que sus programas nacionales den respuesta a las amenazas emergentes a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas, **como la vigilancia de las fronteras, la afluencia desproporcionada de personas o la implantación de sistemas de información de la UE**. El instrumento apoya a estos Estados miembros con recursos adecuados para que ayuden a las regiones **a la vista de dichas particularidades**.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, resulta necesario evaluar el instrumento sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, que servirán de base para evaluar los efectos del instrumento sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del instrumento, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del instrumento.

⁴⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Enmienda

(56) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, resulta necesario evaluar el instrumento sobre la base de la información recogida a través de los mecanismos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la regulación excesiva y la carga administrativa, en particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables, ***tanto cualitativos como cuantitativos***, que servirán de base para evaluar los efectos del instrumento sobre el terreno. Con el fin de medir los logros del instrumento, se deberán establecer indicadores y metas conexas en relación con cada uno de los objetivos específicos del instrumento.

⁴⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) La Comisión ***y los Estados miembros deberán supervisar la ejecución del instrumento con los indicadores y con los informes financieros, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y el presente Reglamento.***

Enmienda

(58) La Comisión ***deberá presentar cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un resumen de los informes anuales de rendimiento aprobados. Previa solicitud, la Comisión deberá poner a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo el texto completo de los informes anuales de rendimiento.***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(58 bis) Es importante asegurar la buena gestión financiera y la seguridad jurídica durante el período transitorio y durante toda la ejecución del instrumento. Las acciones emprendidas durante el período 2014-2020 no deben interrumpirse durante la transición.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 60

Texto de la Comisión

Enmienda

(60) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰. ***Debe utilizarse el procedimiento de examen para los actos de ejecución que imponen obligaciones comunes a los Estados miembros, especialmente en materia de suministro de información a la Comisión, y el*** procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica.

(60) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰. El procedimiento consultivo debe utilizarse para la adopción de actos de ejecución relativos a las distintas formas de suministrar información a la Comisión en el marco de la programación y la rendición de cuentas, dada su naturaleza puramente técnica.

⁵⁰ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁵⁰ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados (en lo sucesivo, «el instrumento»), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras ***para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento establece el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (en lo sucesivo, «el Fondo») junto con el Reglamento (UE) n.º .../... [Fondo para Equipo de Control Aduanero] por el que se establece, como parte del [Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras], el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.

Enmienda

suprimido

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Establece los objetivos del instrumento, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Enmienda

3. ***El presente Reglamento*** establece los objetivos del instrumento, ***los objetivos específicos y las medidas para aplicar dichos objetivos específicos***, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la UE, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores;

Enmienda

suprimido

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «fronteras exteriores»: las fronteras de los Estados miembros, esto es, las fronteras terrestres, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, las fronteras marítimas, y sus aeropuertos y puertos fluviales, marítimos y lacustres a los que se aplican las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de cruce de fronteras exteriores, así como las fronteras interiores en las que no se hayan suprimido aún los controles;

Enmienda

4) «fronteras exteriores»: las fronteras **exteriores** de los Estados miembros **tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/399**, esto es, las fronteras terrestres, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, las fronteras marítimas, y sus aeropuertos y puertos fluviales, marítimos y lacustres a los que se aplican las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de cruce de fronteras exteriores, así como las fronteras interiores en las que no se hayan suprimido aún los controles;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el objetivo general del instrumento será garantizar una gestión europea integrada de las fronteras **sólida y eficaz** en las fronteras exteriores, al mismo tiempo que se salvaguarda la libre circulación de personas dentro de la Unión, en el pleno respeto **de los compromisos** de la Unión **en materia de derechos fundamentales, contribuyendo así a garantizar un nivel elevado de seguridad en la Unión.**

Enmienda

1. Como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el objetivo general del instrumento será garantizar una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, al mismo tiempo que se salvaguarda la libre circulación de personas dentro de la Unión, en el pleno respeto **del acervo de la Unión y de las obligaciones internacionales de la Unión y sus Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son signatarios.**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y **prevenga** los riesgos **migratorios** y de seguridad.

Enmienda

b) ayudar a que la política común de visados **garantice un enfoque más armonizado entre los Estados miembros con respecto a la expedición de visados**, facilite los viajes legítimos y **mitigue** los riesgos de seguridad.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

No discriminación y respeto de los derechos fundamentales

El instrumento se ejecutará con pleno respeto de los derechos y los principios consagrados en el acervo de la Unión, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de no discriminación y de no devolución.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***El instrumento prestará ayuda, en particular, a las acciones mencionadas en el anexo III, para lograr los objetivos a que se refiere el artículo 3 y en consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II.***

Enmienda

1. ***En consonancia con las medidas de ejecución mencionadas en el anexo II, el instrumento prestará ayuda a las acciones que contribuyan al logro de los objetivos a que se refiere el artículo 3, y en particular a las acciones mencionadas en el anexo III.***

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para alcanzar los objetivos ***del presente Reglamento***, el instrumento podrá ***prestar ayuda a las acciones en consonancia con las prioridades de la Unión*** que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, ***cuando proceda***, de conformidad con el artículo 5.

Enmienda

2. Para alcanzar los objetivos ***a que se refiere el artículo 3***, el instrumento podrá, ***en casos excepcionales, dentro de determinados límites y con las salvaguardias apropiadas, prestar ayuda a las acciones*** que se mencionan en el anexo III, en relación con terceros países y en el territorio de estos, de conformidad con el artículo 5.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco del instrumento temático de conformidad con el artículo 8 no será superior al 4 % del importe total asignado al instrumento

temático en virtud del artículo 7, apartado 2, letra b).

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. El importe total de la financiación para el apoyo de acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de los programas de los Estados miembros de conformidad con el artículo 12 no será superior, para cada Estado miembro, al 4 % del importe total asignado a ese Estado miembro en virtud del artículo 7, apartado 2, letra a), el artículo 10, apartado 1, y el anexo I.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las acciones no financiadas mencionadas en el **presente apartado** podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia.

Las acciones no financiadas mencionadas en el presente apartado podrán recibir dicha ayuda cuando se produzca una situación de emergencia **como las mencionadas en el artículo 23.**

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) **los terceros países enumerados** en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en este;

Enmienda

ii) **un tercer país enumerado** en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en este, **con la condición de que todas las acciones realizadas en dicho país o en relación con él respeten plenamente los derechos y los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las obligaciones internacionales de la Unión y sus Estados miembros**;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.

Enmienda

3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país serán admisibles excepcionalmente cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada **y cuando esto se ajuste plenamente al acervo de la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de

Enmienda

4. Las entidades jurídicas que participen en consorcios de al menos dos entidades independientes, establecidas en diferentes Estados miembros o países o territorios de

ultramar dependientes de ellos *o* en *terceros países*, serán admisibles.

ultramar dependientes de ellos, serán admisibles. ***Cuando las organizaciones internacionales que participen en el consorcio estén establecidas en un tercer país, se aplicará el artículo 6, apartado 3.***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

1. La ayuda prestada en virtud del presente Reglamento complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales y se centrará en aportar valor añadido ***de la Unión*** para la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. La Comisión y los Estados miembros cooperarán en la ejecución del instrumento. La Comisión establecerá un servicio de asistencia y un punto de contacto para prestar apoyo a los Estados miembros y contribuir a la asignación eficaz de la financiación.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de 8 018 000 000 EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de ***7 087 760 000 EUR a precios de 2018*** (8 018 000 000 EUR a precios corrientes).

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) se asignarán 4 811 000 000 EUR a los programas que se ejecuten en régimen de gestión compartida, de los cuales 157 200 000 EUR se destinarán al régimen de tránsito especial mencionado en el artículo 16, que se ejecutará en régimen de gestión compartida; y

Enmienda

a) se asignarán **4 252 833 000 EUR a precios de 2018** (4 811 000 000 EUR **a precios corrientes**) a los programas que se ejecuten en régimen de gestión compartida, de los cuales **138 962 000 EUR a precios de 2018** (157 200 000 EUR **a precios corrientes**) se destinarán al régimen de tránsito especial mencionado en el artículo 16, que se ejecutará en régimen de gestión compartida;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) se asignarán 3 207 000 000 EUR al instrumento temático.

Enmienda

b) se asignarán **2 834 927 000 EUR a precios de 2018** (3 207 000 000 EUR **a precios corrientes**) al instrumento temático.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión o dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II.

Enmienda

2. La financiación canalizada a través del instrumento temático atenderá a las prioridades que tengan un alto valor añadido para la Unión, dará respuesta a necesidades urgentes, de conformidad con las prioridades de la Unión establecidas en el anexo II, **o respaldará medidas de conformidad con el artículo 20. Para la preparación de los programas de trabajo,**

la Comisión consultará a las organizaciones que representan a los socios a escala de la Unión, incluida la sociedad civil.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Un mínimo del 20 % de la financiación del instrumento temático se asignará al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b).

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, ***se comprobará que no haya recaído sobre*** los proyectos ***seleccionados*** un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento ***que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.***

3. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta a los Estados miembros, ***no habrá financiación disponible para*** los proyectos ***si existen pruebas de que la legalidad o el rendimiento de dichos proyectos o la legalidad y la regularidad de dicha financiación se pondrían en duda como resultado de*** un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando la financiación del instrumento temático se **conceda** en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará, **a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC], que no haya recaído sobre las acciones previstas** un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento **que ponga en riesgo la legalidad y regularidad de los gastos o la ejecución de los proyectos.**

Enmienda

4. Cuando la financiación del instrumento temático se **ejecute** en régimen de gestión compartida, la Comisión comprobará **las acciones previstas para garantizar que no haya financiación disponible para los proyectos si existen pruebas de que la legalidad o el rendimiento de dichos proyectos, o su legalidad y regularidad, se pondrían en duda como resultado de** un dictamen motivado de la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un incumplimiento.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando la financiación del instrumento temático se conceda en régimen de gestión directa o indirecta, la Comisión comprobará que las acciones previstas no sufran una deficiencia generalizada del Estado de Derecho en un Estado miembro que afecte o pueda afectar a los principios de buena gestión financiera o protección de los intereses financieros de la Unión de un modo que ponga en peligro la legalidad y regularidad del gasto o el rendimiento de los proyectos.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión **adoptará las decisiones de financiación** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en **las** que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1. **Las decisiones de financiación deberán determinar, en su caso, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.**

Enmienda

6. La Comisión **está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 en lo referente al establecimiento de los programas de trabajo** a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero respecto del instrumento temático, en **los** que determinará los objetivos y las acciones que podrán recibir ayuda y especificará los importes de cada uno de sus componentes, que se indican en el apartado 1.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Tras la adopción de **una decisión de financiación a que se refiere** el apartado 3, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

Enmienda

7. Tras la adopción de **un programa de trabajo contemplado en** el apartado 6, la Comisión podrá modificar los programas ejecutados en régimen gestión compartida en consecuencia.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. **Las decisiones de financiación** podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda

8. **Los programas de trabajo** podrán tener carácter anual o plurianual y podrán abarcar uno o más componentes del instrumento temático.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a *la decisión* de la Comisión *relativa* al instrumento temático *mencionada en* el artículo 8.

Enmienda

1. Esta sección se aplica a la parte de la dotación financiera a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), y a los recursos adicionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida con arreglo a *los programas de trabajo* de la Comisión *relativos* al instrumento temático *a que se refiere* el artículo 8.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) 4 009 000 000 EUR a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I;

Enmienda

a) **3 543 880 000 EUR a precios de 2018** (4 009 000 000 EUR *a precios corrientes*) a los Estados miembros, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) 802 000 000 EUR a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 13, apartado 1.

Enmienda

b) **708 953 000 EUR a precios de 2018** (802 000 000 EUR *a precios corrientes*) a los Estados miembros por el ajuste de las asignaciones para los programas a que se refiere el artículo 13, apartado 1.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del **75 %** del gasto total financiable de un proyecto.

Enmienda

1. La contribución del presupuesto de la Unión no excederá del **85 %** del gasto total financiable de un proyecto ***para los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita («RNB») sea inferior al 90% de la media de la Unión y del 75 % del gasto total financiable para otros Estados miembros.***

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro ***velará*** por que las prioridades tratadas en ***su*** programa se ajusten y respondan a las prioridades y desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.

Enmienda

1. Cada Estado miembro ***y la Comisión velarán*** por que las prioridades tratadas en ***el*** programa ***nacional*** se ajusten y respondan a las prioridades y desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de fronteras y los visados, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado, ***así como con las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean signatarios.*** Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A ese respecto, los Estados miembros asignarán un mínimo del 20 % de los fondos que se les hayan asignado al objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b).

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión velará por que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas **y, cuando proceda**, la eu-LISA participen en el proceso de elaboración de los programas de los Estados miembros desde las primeras etapas, en la medida en que sean del ámbito de competencias de dichas agencias.

2. ***Cuando proceda***, la Comisión velará por que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la eu-LISA, **la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y cualquier otra agencia pertinente de la Unión** participen en el proceso de elaboración de los programas de los Estados miembros desde las primeras etapas, en la medida en que sean del ámbito de competencias de dichas agencias.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión consultará a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas sobre los proyectos de programa con un énfasis específico en las actividades incluidas en el apoyo operativo, en consonancia con el artículo 3, apartado 2,

(No afecta a la versión española).

letra a), para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de la Agencia y de los Estados miembros en materia de gestión de las fronteras, para evitar la doble financiación y para lograr eficiencia en el gasto.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión consultará a la eu-LISA sobre los proyectos de programa con un énfasis específico en las actividades incluidas en el apoyo técnico, en consonancia con el artículo 3, apartado 2, letra b), para garantizar la coherencia y la complementariedad de las acciones de la eu-LISA y de los Estados miembros.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión podrá vincular a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas **y, cuando proceda**, a la eu-LISA, a las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, en particular con el fin de garantizar que las acciones ejecutadas con el apoyo del instrumento cumplan con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

4. **Cuando proceda**, la Comisión podrá vincular a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, a la eu-LISA, a la **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a cualquier otra agencia pertinente** a las tareas de seguimiento y evaluación a que se refiere la sección 5, en particular con el fin de garantizar que las acciones ejecutadas con el apoyo del instrumento cumplan con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión vinculará, cuando proceda, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas al proceso de examen sobre el planteamiento más adecuado para atender a las recomendaciones con la ayuda del instrumento.

Enmienda

6. La Comisión vinculará, cuando proceda, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, ***a eu-LISA, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y a cualquier otra agencia u organismo pertinente*** al proceso de examen sobre el planteamiento más adecuado para atender a las recomendaciones con la ayuda del instrumento.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.

Enmienda

8. Cuando sea necesario, se modificará el programa de que se trate para tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere el apartado 5 ***y el progreso en la consecución de las etapas y metas, evaluado en los informes anuales de rendimiento a que se refiere el artículo 27, apartado 2, letra a)***. La Comisión aprobará o no el programa modificado en función de la incidencia del ajuste.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 10

Texto de la Comisión

10. **Cada vez** que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país o **en el territorio de** este con ayuda del instrumento, el Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto.

Enmienda

10. **Antes de** que un Estado miembro decida ejecutar proyectos con un tercer país, **en su territorio** o **en relación con** este con ayuda del instrumento, **garantizará que todas las acciones propuestas por ese tercer país, en su territorio o en relación con él cumplan las obligaciones internacionales de la Unión y de ese Estado miembro, y que respeten plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.** El Estado miembro de que se trate consultará a la Comisión antes de comenzar el proyecto, **incluso en lo que respecta a garantizar que se cumplan estas condiciones.**

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 11

Texto de la Comisión

11. Cada vez que un Estado miembro decida llevar a cabo, con la ayuda del instrumento, acciones con un tercer país o **en el territorio de** este relativas a la vigilancia, detección, identificación, rastreo, prevención e interceptación del cruce no autorizado de las fronteras, con el fin de detectar, prevenir y combatir la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza o de contribuir a proteger y salvar las vidas de los migrantes, el Estado miembro de que se trate se asegurará de que se ha informado a la Comisión de cualquier acuerdo de cooperación bilateral o multilateral con dicho tercer país de conformidad con el artículo 20 del

Enmienda

11. Cada vez que un Estado miembro decida llevar a cabo, **de manera excepcional y** con la ayuda del instrumento, acciones con un tercer país, **en su territorio** o **en relación con** este relativas a la vigilancia, detección, identificación, rastreo, prevención e interceptación del cruce no autorizado de las fronteras, con el fin de detectar, prevenir y combatir la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza o de contribuir a proteger y salvar las vidas de los migrantes, el Estado miembro de que se trate se asegurará de que se ha informado a la Comisión de cualquier acuerdo de cooperación bilateral o

Reglamento (UE) n.º 1052/2013.

multilateral con dicho tercer país de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1052/2013. **Los Estados miembros garantizarán el pleno respeto del principio de no devolución, incluso en las acciones que se lleven a cabo en alta mar.**

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. *Cuando un Estado miembro decida iniciar proyectos con un tercer país, en el territorio de este o en relación con este en el marco del presente instrumento, informará a las organizaciones que representen a sus socios a escala nacional y a los miembros del comité director en un plazo de diez días.*

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 12 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

12. Por lo que se refiere a la adquisición con la ayuda del instrumento del equipo operativo, incluidos los medios de transporte, y los sistemas de comunicación necesarios para un control eficaz y seguro de las fronteras, se aplicarán las disposiciones siguientes.

12. Por lo que se refiere a la adquisición con la ayuda del instrumento del equipo operativo, incluidos los medios de transporte y los sistemas de comunicación necesarios para un control eficaz y seguro de las fronteras, **y las operaciones de búsqueda y salvamento**, se aplicarán las disposiciones siguientes:

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 12 – letra d

Texto de la Comisión

d) Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, como parte de los informes que regula el artículo 27, la planificación plurianual disponible relativa a la adquisición prevista de equipo con cargo al instrumento con el fin de contribuir a la planificación coherente del desarrollo de capacidades de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y el posible uso de la contratación pública conjunta. La Comisión transmitirá esta información a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Enmienda

d) Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, como parte de los informes que regula el artículo 27, la planificación plurianual disponible relativa a la adquisición prevista de equipo con cargo al instrumento con el fin de contribuir a la planificación coherente del desarrollo de capacidades de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y el posible uso de la contratación pública conjunta. La Comisión transmitirá esta información a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Cuando los Estados miembros lleven a cabo acciones con arreglo a este instrumento relacionadas con la vigilancia de las fronteras marítimas, prestarán especial atención a sus obligaciones internacionales en materia de búsqueda y salvamento en el mar y tendrán derecho, a tal efecto, a utilizar los equipos y sistemas mencionados en las letras a) a d) del presente apartado.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 13

Texto de la Comisión

13. La formación en el ámbito de la gestión fronteriza que se lleve a cabo con ayuda del instrumento se basará en normas europeas de educación y formación comunes, pertinentes, armonizadas y de calidad garantizada en materia de vigilancia fronteriza y costera.

Enmienda

13. La formación en el ámbito de la gestión fronteriza que se lleve a cabo con ayuda del instrumento se basará en normas europeas de educación y formación comunes, pertinentes, armonizadas y de calidad garantizada en materia de vigilancia fronteriza y costera, ***y en el Derecho de la Unión e internacional pertinente, incluso en relación con los derechos fundamentales, el acceso a la***

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 15

Texto de la Comisión

15. *La programación a que se refiere el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basará en los tipos de intervención establecidos en el cuadro 1 del anexo VI.*

Enmienda

15. *Cada programa establecerá los tipos de intervención para cada objetivo específico con arreglo al cuadro 1 del anexo VI, así como un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención o por sector de ayuda.*

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Los programas estarán sujetos a una revisión y evaluación intermedia de conformidad con el artículo 26.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. *En 2024, la Comisión asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 a 11 del anexo I. La asignación se basará en los últimos datos estadísticos disponibles de los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 a 11 del anexo I. La financiación se hará efectiva*

1. *Antes de que termine 2024, la Comisión, tras consultar al Parlamento Europeo, asignará a los programas de los Estados miembros el importe adicional a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra b), con arreglo a los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en los apartados 2 a 11 del anexo I. La asignación se basará en los últimos datos estadísticos disponibles de los criterios mencionados en el apartado 1, letra c), y en*

para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

los apartados 2 a 11 del anexo I. La financiación se hará efectiva para el período que comenzará a partir del año civil 2025.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si al menos el **10** % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio *presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC]*, el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para su programa a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

2. Si al menos el **30** % de la asignación inicial de uno de los programas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), no hubiere sido cubierto por solicitudes de pago intermedio, el Estado miembro de que se trate no podrá acogerse a la asignación adicional para su programa a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El apartado 2 se aplicará solo si el marco normativo pertinente y los actos conexos están en vigor el 1 de enero de 2022.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta, *cuando proceda*, el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento *a que se*

Enmienda

3. La asignación de fondos del instrumento temático a partir de 2025 tendrá en cuenta el progreso realizado en la consecución de las etapas del marco de rendimiento y en la subsanación de las

refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y en la subsanación de las deficiencias detectadas.

deficiencias detectadas.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.

Enmienda

1. Las acciones específicas son proyectos nacionales o transnacionales ***que aportan un valor añadido de la Unión*** en los que, en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, uno, varios o todos los Estados miembros pueden recibir una asignación adicional para sus programas.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión ***en materia de fronteras y visados***.

Enmienda

3. Los Estados miembros que utilicen el apoyo operativo deberán cumplir el acervo de la Unión.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El apoyo operativo se centrará en las ***tareas y servicios específicos mencionados*** en el anexo VII, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra c).

Enmienda

5. El apoyo operativo se centrará en las ***acciones financiables mencionadas*** en el anexo VII, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra c).

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 29, que modifiquen las ***tareas y servicios específicos*** del anexo VII.

Enmienda

6. Para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 29, que modifiquen las ***acciones financiables*** del anexo VII.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Artículo 19

Operaciones de financiación mixta

Las operaciones de financiación mixta que se aprueben en virtud del instrumento se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y el [título X] del Reglamento Financiero.

Enmienda

suprimido

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El instrumento podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas podrán financiarse al 100 %.

Enmienda

El instrumento podrá financiar medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre. Estas medidas, ***a saber, las medidas de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como todas las acciones administrativas o de asistencia técnica necesarias para la aplicación del presente Reglamento y, cuando proceda, con terceros países,*** podrán financiarse al 100 %.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán ***mencionar el origen*** de la financiación y ***garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).***

Enmienda

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán ***promover las acciones y sus resultados facilitando información coherente, efectiva y significativa dirigida a múltiples destinatarios pertinentes, incluidos los medios de comunicación y el público, en las lenguas pertinentes. Para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión, sus receptores mencionarán su origen en sus comunicaciones sobre la acción. Para ello, los destinatarios se asegurarán de que todas las comunicaciones a los medios de comunicación y al público exhiban el emblema de la Unión, y mencionarán explícitamente el apoyo financiero de la Unión .***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **La** Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con **el** instrumento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al instrumento también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda

2. **Para llegar al público más amplio posible, la** Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con **la aplicación del** instrumento, sus acciones y sus resultados. **La Comisión publicará, en particular, información relacionada con el desarrollo de los programas anuales y plurianuales del instrumento temático. La Comisión publicará asimismo la lista de las operaciones seleccionadas para recibir apoyo en el marco del instrumento temático en un sitio web accesible al público y actualizará dicha lista al menos cada tres meses.** Los recursos financieros asignados al instrumento también deberán contribuir a la comunicación institucional **de la aplicación** de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento. **En particular, la Comisión podrá promover mejores prácticas e intercambiar información con respecto a la aplicación del instrumento.**

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión publicará la información a que se refiere el apartado 2 en formatos abiertos y legibles por máquina, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, que permite que los datos se puedan clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar. Los datos deberán

poderse clasificar por prioridad, objetivo específico, coste financiable total de operaciones, coste total de proyectos, coste total de procesos de adjudicación, nombre del beneficiario y nombre del contratista.

^{1 bis} Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público (DO L 345 de 31.12.2003, p. 90).

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Corresponde a los Estados miembros hacer llegar a la Comisión la información sobre el desarrollo de los programas en régimen de gestión compartida para que esta la publique en su sitio web.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. ***El instrumento prestará*** ayuda financiera para atender a las necesidades urgentes y específicas ***que se produzcan en una situación derivada*** de una presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países ha cruzado, cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros, en particular en zonas de frontera en las que se haya determinado que el nivel de impacto pone en peligro el funcionamiento de la totalidad del espacio Schengen, o cualquier otra situación de ***presión excepcional y*** urgente dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento ***que exija una***

1. ***La Comisión podrá decidir prestar, con carácter excepcional,*** ayuda financiera para atender a las necesidades urgentes y específicas ***en caso de situación de emergencia debidamente justificada y como último recurso. Estas situaciones pueden derivar*** de una presión excepcional y urgente en la que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países ha cruzado, cruza o se espera que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros, en particular en zonas de frontera en las que se haya determinado que el nivel de impacto pone en peligro el funcionamiento de la totalidad del espacio Schengen o ***de*** cualquier otra situación de

actuación inmediata.

emergencia debidamente justificada que exija una actuación urgente en las fronteras exteriores y dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. La Comisión informará sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 115

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando sea necesario para la ejecución de la acción, la ayuda de emergencia podrá financiar retroactivamente gastos ya realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención o de ayuda, pero no antes del 1 de enero de 2021.

Enmienda 116

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La ayuda de emergencia deberá proporcionarse en el pleno respeto del acervo de la Unión y de las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean signatarios.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del instrumento también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiados de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.

Enmienda

1. Una acción que haya recibido una contribución en el marco del instrumento también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, incluidos Fondos en régimen de gestión compartida, a condición de que dichas contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión se aplicarán a sus respectivas contribuciones a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los gastos financiados de la acción; la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse mediante prorrateo de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.
Las contribuciones de otros programas de la Unión a acciones en el marco de este instrumento deberán reconocerse, si procede, en los programas de trabajo de la Comisión o en los programas nacionales y los informes anuales de rendimiento.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las **acciones** que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:

Enmienda

2. Las **operaciones** que reciban un Sello de Excelencia o que cumplan las siguientes condiciones acumulativas comparables:

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

podrán recibir ayuda *del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] y el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º .../... [financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común]*, siempre que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo o instrumento que preste la ayuda.

Enmienda

podrán recibir ayuda *de los fondos estructurales de la Unión*, siempre que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán de aplicación las normas del Fondo o instrumento que preste la ayuda.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo **43**, apartado 3, letra h), incisos i) y iii), del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V.

Enmienda

1. En cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al artículo **41**, apartado 3, letra h), incisos i) y iii), del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los resultados obtenidos de conformidad con el anexo V, *al menos anualmente*.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los indicadores para informar de los progresos del instrumento en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas.

Enmienda

3. Los indicadores para informar de los progresos del instrumento en la consecución de los objetivos del presente Reglamento figuran en el anexo VIII. Los niveles de partida para los indicadores de realización se fijarán en cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas establecidas para 2029 serán acumulativas. ***Para los recursos en régimen de gestión compartida, se usarán indicadores comunes. Previa solicitud, los datos recibidos por la Comisión sobre los indicadores de realización y de resultados se pondrán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo.***

Enmienda 122

**Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Para los recursos en régimen de gestión compartida, el seguimiento y los informes se basarán en los tipos de intervención establecidos en el anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para abordar circunstancias nuevas o imprevistas o garantizar la ejecución efectiva de la financiación.

Enmienda 123

**Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. La Comisión prestará especial atención al seguimiento de las acciones de terceros países, en su territorio o relacionados con estos, de conformidad

*con el artículo 5 y el artículo 12,
apartados 10 y 11.*

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del presente Reglamento, incluidas las acciones ejecutadas en virtud del instrumento.*

Enmienda

1. *Antes del 31 de diciembre de 2024, la Comisión presentará una evaluación intermedia de la aplicación del presente Reglamento. Dicha evaluación examinará la eficacia, la eficiencia, la simplificación y la flexibilidad del Fondo. Más concretamente, incluirá una evaluación de:*

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) *los avances hacia el logro de los objetivos del presente Reglamento, teniendo en cuenta toda la información pertinente disponible, en particular los informes anuales de rendimiento presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 30 y los indicadores de realización y de resultados contemplados en el anexo VIII;*

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el valor añadido de la Unión que aportan las acciones y operaciones ejecutadas en virtud de este instrumento;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la contribución del instrumento a la resolución de los retos existentes y emergentes en las fronteras exteriores, al desarrollo de la política común de visados y al uso del instrumento para abordar las deficiencias identificadas por el mecanismo de evaluación de Schengen y la evaluación de la vulnerabilidad;

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la relevancia continua y la idoneidad de las medidas de ejecución establecidas en el anexo II y las acciones establecidas en el anexo III;

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) la complementariedad y coherencia entre las acciones financiadas con arreglo a este instrumento y por otros fondos de la Unión.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La revisión intermedia tendrá en cuenta los resultados de una evaluación retrospectiva del impacto a largo plazo del instrumento previo de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión llevará a cabo una evaluación retrospectiva antes del 31 de enero de 2030. En la misma fecha, la Comisión presentará un informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. La evaluación retrospectiva incluirá una evaluación de los elementos establecidos en el apartado 1. A este respecto, se evaluarán los efectos del instrumento a largo plazo con el fin de contribuir a una decisión sobre la posible

renovación o modificación de un fondo posterior.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el *calendario establecido en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC]*.

Enmienda

2. La evaluación intermedia y la evaluación retrospectiva se efectuarán con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones, de conformidad con el artículo **14 del presente Reglamento**.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En su revisión intermedia y en su evaluación retrospectiva, la Comisión prestará especial atención a la evaluación de las acciones de terceros países, en su territorio o relacionados con estos, de conformidad con el artículo 5 y el artículo 12, apartados 10 y 11.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento, *según se indica en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC]*, a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual de rendimiento a más tardar el 15 de febrero de 2023 y en la misma fecha los años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución

años siguientes hasta 2031 inclusive. El informe presentado en 2023 abarcará la ejecución del programa hasta el 30 de junio de 2022.

del programa hasta el 30 de junio de 2022. ***Los Estados miembros publicarán dichos informes en un sitio web específico y los remitirán al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos ***disponibles tal como exige el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC]***;

Enmienda

a) el progreso en la ejecución del programa y en la consecución de las etapas y metas, teniendo en cuenta los últimos datos ***acumulados remitidos a la Comisión***;

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) un desglose de las cuentas anuales del programa nacional en recuperaciones, prefinanciaciones a los beneficiarios finales y gastos en que se haya incurrido realmente;

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas;

Enmienda

b) cualquier cuestión que afecte a la ejecución del programa, así como las medidas adoptadas para resolverlas, ***incluidos dictámenes motivados emitidos por la Comisión, con arreglo al artículo 258 del TFUE, respecto de un procedimiento de incumplimiento;***

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la complementariedad entre las acciones financiadas por el instrumento y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular ***las*** que ***se desarrollen*** en terceros países o que tengan relación con estos;

Enmienda

c) la complementariedad, ***coordinación y coherencia*** entre las acciones financiadas por el instrumento y la ayuda de otros Fondos de la Unión, en particular ***los instrumentos de financiación externa de la Unión y otros*** que ***aporten fondos*** en terceros países o que tengan relación con estos;

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el respeto de los requisitos en materia de derechos fundamentales;

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la ejecución de proyectos con un tercer país, en su territorio o en relación con él.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.

3. La Comisión podrá formular observaciones sobre los informes anuales de rendimiento en los dos meses siguientes a su recepción. Los informes se considerarán aprobados si la Comisión no formula ninguna observación en ese plazo.
Una vez aceptados, la Comisión elaborará resúmenes de los informes de rendimiento anuales que estarán a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo y publicará esos resúmenes de los informes de rendimiento anuales en un sitio web específico.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 28

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 28

suprimido

Seguimiento e informes

1. El seguimiento y los informes que dispone el título IV del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC] se basarán en los tipos de intervención establecidos en los cuadros 1, 2 y 3 del anexo VI. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados

que modifiquen el anexo VI de conformidad con el artículo 29 para hacer frente a circunstancias nuevas o imprevistas o para garantizar la ejecución eficaz de las acciones financiadas.

2. Los indicadores comunes se usarán en consonancia con el artículo 12, apartado 1, el artículo 17 y el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º .../... [RDC].

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos 12, 15, 25 y 28, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda

2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en los artículos **8**, 12, 15, 25 y 28, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos 12, 15, 25 y 28. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de competencias mencionada en los artículos **8**, 12, 15, 25 y 28. Una decisión de revocación pondrá término a la delegación de las competencias que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 12, 15, 25 y 28 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos **8**, 12, 15, 25 y 28 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución. Esta disposición no se aplicará al acto de ejecución a que se refiere el artículo 27, apartado 4.

Enmienda

suprimido

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 6

Texto de la Comisión

6. A los efectos de la distribución de los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), por «fronteras marítimas exteriores» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los

Enmienda

6. A los efectos de la distribución de los recursos disponibles en virtud del apartado 1, letra c), por «fronteras marítimas exteriores» se entenderá el límite exterior del mar territorial de los Estados miembros, definido con arreglo a los

artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración *irregular* o *las entradas ilegales*, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. La definición de «fronteras marítimas exteriores» en este sentido se determinará teniendo en cuenta los datos operativos correspondientes a los dos últimos años aportados por el Estado miembro de que se trate. Esta definición se usará exclusivamente para los fines del presente Reglamento.

artículos 4 a 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, en los casos en que se requiera llevar a cabo periódicamente operaciones de largo alcance para impedir la inmigración o *entrada irregulares*, se tratará del límite exterior de las zonas sometidas a una amenaza importante. La definición de «fronteras marítimas exteriores» en este sentido se determinará teniendo en cuenta los datos operativos correspondientes a los dos últimos años aportados por el Estado miembro de que se trate. Esta definición se usará exclusivamente para los fines del presente Reglamento.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 7 – letra a – punto 1

Texto de la Comisión

1) **70** % por el número de cruces de la frontera exterior en pasos fronterizos autorizados,

Enmienda

1) **60** % por el número de cruces de la frontera exterior en pasos fronterizos autorizados,

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 7 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión

2) **30** % por el número de nacionales de terceros países a los que se ha denegado la entrada en la frontera exterior;

Enmienda

2) **20** % por el número de nacionales de terceros países a los que se ha denegado la entrada en la frontera exterior;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 7 – letra a – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) 20 % por el número de personas que han presentado una solicitud de protección internacional o que han sido incluidas en dicha solicitud como miembros de la familia y cuyas solicitudes se han tramitado de conformidad con el procedimiento fronterizo contemplado en el artículo 43 de la Directiva 2013/32/UE^{1 bis} del Parlamento Europeo y del Consejo;

^{1 bis}. **Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60).**

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro, el valor de referencia será cero.

Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro **o un Estado miembro no presente dicha información en un plazo de dos años consecutivos**, el valor de referencia será cero.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 9 – letra d

Texto de la Comisión

d) Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro, el valor de referencia será cero.

Enmienda

d) Si algún Estado miembro no facilitare las estadísticas pertinentes, se usarán los últimos datos disponibles del Estado miembro de que se trate. Cuando no se disponga de datos en un Estado miembro ***o un Estado miembro no presente dicha información en un plazo de dos años consecutivos***, el valor de referencia será cero.

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 10

Texto de la Comisión

10. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas presentará a la Comisión un informe sobre el desglose de los recursos por lo que respecta a las fronteras terrestres exteriores, las fronteras marítimas exteriores y los aeropuertos, tal como se contempla en el apartado 1, letra c).

Enmienda

10. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas presentará a la Comisión un informe sobre el desglose de los recursos por lo que respecta a las fronteras terrestres exteriores, las fronteras marítimas exteriores y los aeropuertos, tal como se contempla en el apartado 1, letra c). ***La Comisión pondrá el informe a disposición del público.***

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión

11. A efectos de la asignación inicial de la financiación, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de ***amenaza de*** cada zona de frontera

Enmienda

11. A efectos de la asignación inicial de la financiación, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de ***impacto en*** cada zona de frontera

basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles en la fecha de aplicabilidad del presente Reglamento. A efectos de la revisión intermedia, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de **amenaza de** cada zona de frontera basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles cuando se realice la revisión intermedia en 2024. Determinará los siguientes factores de ponderación específicos para cada sección aplicando los niveles de **amenaza** tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1052/2013:

basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles en la fecha de aplicabilidad del presente Reglamento. A efectos de la revisión intermedia, el informe a que se refiere el apartado 10 indicará el nivel medio de **impacto en** cada zona de frontera basándose en los valores medios más recientes correspondientes a los 36 meses anteriores que estén disponibles cuando se realice la revisión intermedia en 2024. Determinará los siguientes factores de ponderación específicos para cada sección aplicando los niveles de **impacto** tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 1052/2013:

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 11 – letra a

Texto de la Comisión

- a) factor 0,5 para **una amenaza baja**;

Enmienda

- a) factor 0,5 para **un bajo nivel de impacto**;

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 11 – letra b

Texto de la Comisión

- b) factor 3 para **una amenaza media**;

Enmienda

- b) factor 3 para **un bajo nivel de impacto**;

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 11 – letra c

Texto de la Comisión

- c) factor 5 para ***una amenaza alta***;

Enmienda

- c) factor 5 para ***un bajo nivel de impacto***;

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 11 – letra d

Texto de la Comisión

- d) ***factor 8 para una amenaza crítica.***

Enmienda

suprimido

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

- i) el refuerzo de las capacidades para la vigilancia y la realización de controles en las fronteras exteriores, incluidas medidas para ***prevenir y detectar*** la delincuencia transfronteriza, como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de seres humanos y el terrorismo;

Enmienda

- i) el refuerzo de las capacidades para la vigilancia y la realización de controles en las fronteras exteriores, incluidas medidas para ***facilitar los cruces legítimos de las fronteras y, si procede, medidas relacionadas con la prevención y la detección de*** la delincuencia transfronteriza, como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de seres humanos y el terrorismo, ***y medidas relacionadas con la derivación de las personas que necesiten protección internacional o que deseen solicitarla***;

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) *el apoyo a la búsqueda y el salvamento en el contexto de las operaciones vigilancia de las fronteras marítimas;*

Enmienda

suprimido

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la aplicación de medidas técnicas y operativas en el espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo;

Enmienda

iii) la aplicación de medidas técnicas y operativas en el espacio Schengen relacionadas con el control fronterizo, ***siempre que tales medidas no presenten un riesgo para la libre circulación;***

Enmienda 162

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra a – inciso v

Texto de la Comisión

v) la ayuda, dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, a los Estados miembros que se enfrenten a una ***presión migratoria, existente o potencial, desproporcionada en las fronteras exteriores de la UE***, incluido el refuerzo técnico y operativo, así como mediante el despliegue de equipo de apoyo a la gestión de la migración en los puntos críticos;

Enmienda

v) la ayuda, dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, a los Estados miembros que se enfrenten a una ***situación de emergencia mencionada en el artículo 23***, incluido el refuerzo técnico y operativo, así como mediante el despliegue de equipo de apoyo a la gestión de la migración en los puntos críticos;

Enmienda 163

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***seguir desarrollando la Guardia Europea de Fronteras y Costas, a través de*** la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas;

Enmienda

b) ***desarrollar*** la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros ***con vistas a seguir desarrollando*** la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas;

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) mejorar la cooperación entre agencias, a nivel nacional entre las autoridades nacionales responsables del control fronterizo o de funciones llevadas a cabo en las fronteras, y a nivel de la UE entre los Estados miembros, o entre los Estados miembros, por una parte, y ***los*** instituciones, órganos y organismos de la Unión ***o terceros países***, por otra parte;

Enmienda

c) mejorar la cooperación entre agencias, a nivel nacional entre las autoridades nacionales responsables del control fronterizo o de funciones llevadas a cabo en las fronteras, y a nivel de la UE entre los Estados miembros, o entre los Estados miembros, por una parte, y ***las*** instituciones, órganos y organismos, ***incluidos los organismos*** de la Unión ***responsables de la acción exterior***, por otra parte;

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) desarrollar, poner en funcionamiento

Enmienda

e) desarrollar, poner en funcionamiento

y mantener sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la gestión fronteriza, en especial en lo referente a la interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación.

y mantener **aquellos** sistemas informáticos de gran magnitud **a los que ya se aplique el Derecho de la Unión** en el ámbito de la gestión fronteriza, en especial en lo referente a la interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación, **y acciones para mejorar la calidad de los datos y el suministro de información.**

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) aumentar la capacidad para prestar asistencia a las personas que corran peligro en el mar, en particular apoyando las operaciones de búsqueda y salvamento;

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) apoyar la búsqueda y el salvamento en el contexto de las operaciones de vigilancia de las fronteras marítimas;

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) prestar servicios eficientes y de fácil uso a los solicitantes de visado, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y la integridad del procedimiento de tramitación de visados;

a) prestar servicios eficientes y de fácil uso a los solicitantes de visado, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y la integridad del procedimiento de tramitación de visados, ***prestando especial***

atención a las personas vulnerables y a los niños;

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) ayudar a los Estados miembros en la emisión de visados, incluidos los visados de validez territorial limitada expedidos por motivos humanitarios, por razones de interés nacional o debido a obligaciones internacionales y en favor de los beneficiarios de programas de reasentamiento o reubicación de la Unión, y respetando en su totalidad el acervo de la Unión en materia de visados;

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) **desarrollar**, poner en funcionamiento y mantener sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la política común de visados, en especial en lo referente a la interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación.

d) **actualizar**, poner en funcionamiento y mantener sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la política común de visados, en especial en lo referente a la interoperabilidad de estos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación.

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) infraestructuras, edificios, sistemas y servicios necesarios en los pasos fronterizos y los puntos críticos y para la vigilancia fronteriza entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores, así como de garantizar la fluidez de los flujos de viajeros legítimos;

Enmienda

a) infraestructuras, edificios, sistemas y servicios necesarios en los pasos fronterizos y los puntos críticos y para la vigilancia fronteriza entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores, así como de garantizar la fluidez de los flujos de viajeros legítimos **y la gestión eficaz de los flujos migratorios, incluidas las medidas relacionadas con la derivación de personas que necesiten protección internacional o que deseen solicitarla, garantizando siempre el trato digno de las personas de que se trate;**

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) formación en el ámbito de la gestión europea integrada de las fronteras, o que contribuya al desarrollo de esta, teniendo en cuenta las necesidades operativas y el análisis de riesgos y en el pleno respeto de los derechos fundamentales;

Enmienda

c) formación en el ámbito de la gestión europea integrada de las fronteras, o que contribuya al desarrollo de esta, teniendo en cuenta las necesidades operativas, el análisis de riesgos **y los desafíos identificados en las recomendaciones para cada país, todos** en el pleno respeto de los derechos fundamentales;

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) comisiones de servicios de funcionarios de enlace conjuntos a terceros países, ***tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º .../...[nuevo Reglamento sobre la red de funcionarios de enlace]***, y comisiones de servicio de guardias de fronteras y otros expertos pertinentes a los Estados miembros o de un Estado miembro a un tercer país, refuerzo de la cooperación y la capacidad operativa de las redes de funcionarios de enlace o de expertos, e intercambio de las mejores prácticas y aumento de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas de la Unión;

Enmienda

d) comisiones de servicios de funcionarios de enlace conjuntos a terceros países y comisiones de servicio de guardias de fronteras y otros expertos pertinentes a los Estados miembros o de un Estado miembro a un tercer país, refuerzo de la cooperación y la capacidad operativa de las redes de funcionarios de enlace o de expertos, e intercambio de las mejores prácticas y aumento de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas de la Unión;

Enmienda 174

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – letra e**

Texto de la Comisión

e) estudios, proyectos piloto y otras acciones pertinentes destinadas a aplicar o desarrollar la gestión europea integrada de las fronteras, incluidas las medidas orientadas al desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, como la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y otras medidas de racionalización de la cooperación y la coordinación entre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y los Estados miembros;

Enmienda

e) estudios, proyectos piloto y otras acciones pertinentes destinadas a aplicar o desarrollar la gestión europea integrada de las fronteras, incluidas las medidas orientadas al desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, como la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y otras medidas de racionalización de la cooperación y la coordinación entre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y los Estados miembros, ***así como medidas relacionadas con la derivación de personas que necesiten protección internacional o que deseen solicitarla;***

Enmienda 175

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – letra f**

Texto de la Comisión

f) acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente mediante la implementación de los resultados de proyectos de investigación en materia de seguridad que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas haya determinado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/1624, que contribuyen al desarrollo de las capacidades operativas de la Guardia Europea de Fronteras y Costas;

Enmienda

f) acciones que desarrollen métodos innovadores o apliquen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros, especialmente mediante la implementación de los resultados de proyectos de investigación en materia de seguridad que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas haya determinado, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/1624, que contribuyen al desarrollo de las capacidades operativas de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. ***Dichos métodos innovadores y nuevas tecnologías respetarán plenamente los derechos fundamentales y el derecho a la protección de los datos personales;***

Enmienda 176

**Propuesta de Reglamento
Anexo III – punto 1 – letra g**

Texto de la Comisión

g) ***actividades*** preparatorias, de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de fronteras Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ, así como medidas para aplicar recomendaciones derivadas de las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/1624;

Enmienda

g) ***medidas*** preparatorias y ***actividades*** de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de fronteras Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ, así como medidas para aplicar recomendaciones derivadas de las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/1624;

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) acciones para perfeccionar la calidad de los datos almacenados en sistemas informáticos en el ámbito de los visados y las fronteras, y mejorar el ejercicio del derecho del titular de los datos a información, acceso, rectificación, supresión y restricción del tratamiento de datos personales en el contexto de las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente instrumento;

Enmienda 177

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) identificación, toma de impresiones dactilares, registro, controles de seguridad, entrevista, información, evaluación médica y de la vulnerabilidad y, cuando sea necesario, asistencia médica, así como sumisión de los nacionales de terceros países al procedimiento adecuado en las fronteras exteriores, ***en particular en puntos críticos;***

h) identificación, toma de impresiones dactilares, registro, controles de seguridad, entrevista, información, evaluación médica y de la vulnerabilidad y, cuando sea necesario, asistencia médica, así como sumisión, ***si procede,*** de los nacionales de terceros países al procedimiento ***de asilo*** adecuado en las fronteras exteriores;

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos;

j) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos, ***teniendo debidamente en cuenta el***

principio de no discriminación;

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) intercambio de mejores prácticas y experiencia, incluso en relación con la protección de los derechos fundamentales en el contexto de los distintos componentes de la gestión fronteriza, en particular con respecto a la identificación, la asistencia inmediata y la derivación a los servicios de protección de las personas vulnerables;

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) medidas para el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los procedimientos, incluidos la aplicación de herramientas estadísticas comunes, de métodos y de indicadores para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) formación del personal consular o de otro tipo que contribuya a la política común en materia de visados y la cooperación consular;

c) formación del personal consular o de otro tipo que contribuya a la política común en materia de visados y la cooperación consular, *incluido, si procede, el respeto de los derechos fundamentales;*

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) intercambio de mejores prácticas y de expertos, incluida la comisión de servicios de expertos, y potenciación de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión;

Enmienda

d) intercambio de mejores prácticas y de expertos, incluida la comisión de servicios de expertos, y potenciación de la capacidad de las redes de la UE para evaluar, fomentar, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión, ***incluso con fines de protección de los derechos fundamentales en lo que se refiere a la identificación, la asistencia inmediata y la derivación a los servicios de protección de las personas vulnerables;***

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) ***actividades*** preparatorias, de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, en particular ***para*** reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ;

Enmienda

g) ***medidas*** preparatorias y ***actividades*** de seguimiento y de asistencia administrativa y técnica, en particular ***las destinadas a*** reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ;

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra i

Texto de la Comisión

- i) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos;

Enmienda

- i) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos, ***teniendo debidamente en cuenta el principio de no discriminación y el derecho a la protección de los datos personales;***

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra j

Texto de la Comisión

- j) apoyo operativo a la ejecución de la política común de visados.

Enmienda

- j) apoyo operativo a la ejecución de la política común de visados, ***teniendo debidamente en cuenta el principio de no discriminación;***

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- j bis) ayuda a los Estados miembros en la emisión de visados, incluidos los visados de validez territorial limitada expedidos por motivos humanitarios, por razones de interés nacional o debido a obligaciones internacionales, y para los beneficiarios de programas de reasentamiento o reubicación de la Unión, y respetando en su totalidad el acervo de la Unión en materia de visados.***

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – letra g

Texto de la Comisión

g) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos para sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de los visados y las fronteras;

Enmienda

g) elaboración de herramientas, métodos e indicadores estadísticos para sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de los visados y las fronteras, ***teniendo debidamente en cuenta el principio de no discriminación y el derecho a la protección de los datos personales;***

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) acciones para mejorar la calidad de los datos y el ejercicio del derecho del titular de los datos a información, acceso, rectificación, supresión y restricción del tratamiento de sus datos personales;

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) ***El desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, a través*** de la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre ***los*** Estados miembros y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, ***tal y como se indica en el apartado 1, letra b), del anexo II.***

3) ***desarrollo*** de la creación de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el establecimiento de normas comunes y cualesquiera otras medidas que racionalicen la cooperación y la coordinación entre Estados miembros ***con vistas a seguir desarrollando*** la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 5

Texto de la Comisión

5) Las medidas dirigidas a mejorar la detección de las víctimas de la trata de seres humanos y a mejorar la cooperación transfronteriza para la detección de los tratantes de personas en el marco del control de fronteras.

Enmienda

5) Las medidas dirigidas a mejorar la detección **y el apoyo** de las víctimas de la trata de seres humanos y a mejorar la cooperación transfronteriza para la detección de los tratantes de personas en el marco del control de fronteras, **incluso mediante el desarrollo y el apoyo de mecanismos de protección y derivación.**

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) El desarrollo de sistemas integrados de protección de la infancia en las fronteras exteriores y de políticas destinadas a los menores migrantes en general, incluso a través de la formación suficiente del personal y del intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros.

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 6

Texto de la Comisión

(6) Las medidas consistentes en el despliegue, transferencia, comprobación y validación de nuevos métodos o tecnologías, **incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento** de los **proyectos de investigación en materia de seguridad**

Enmienda

(6) Las medidas consistentes en el despliegue, transferencia, comprobación y validación de nuevos métodos o tecnologías **para perfeccionar la calidad de los datos almacenados en sistemas informáticos en el ámbito** de los visados y

financiados por la Unión, tal como se contempla en el anexo III.

las fronteras, y mejorar el ejercicio del derecho del titular de los datos a información, acceso, rectificación, supresión y restricción del tratamiento de datos en el contexto de las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente instrumento.

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) Las medidas destinadas a la identificación, la asistencia inmediata y la derivación a los servicios de protección de las personas vulnerables.

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento Anexo V – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Objetivo específico n.º 1: apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios.

(No afecta a la versión española).

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento Anexo V – letra a – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) Número de personas que han solicitado protección internacional en los pasos fronterizos

Fuente: Estados miembros

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento Anexo V – letra a – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) Número de personas a las que se ha negado la entrada

Fuente: Estados miembros

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento Anexo V – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y **prevenga** los riesgos **migratorios** y de seguridad:

b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados **garantice un enfoque más armonizado entre los Estados miembros con respecto a la expedición de visados**, facilite los viajes legítimos y **mitigue** los riesgos de seguridad.

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento Anexo V – letra b – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Número de personas que han solicitado protección internacional en los consulados de los Estados miembros

Fuente: Estados miembros

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la dimensión de los campos de intervención – sección 1 – línea 11 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Medidas relacionadas con la identificación y la derivación de personas vulnerables

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la dimensión de los campos de intervención – sección 1 – línea 11 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Medidas relacionadas con la identificación y la derivación de personas que necesitan protección internacional o que desean solicitarla

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la dimensión de los campos de intervención – sección 2 – línea 10 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Expedición de visados humanitarios

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento

Anexo VI – cuadro 1 – Códigos relativos a la dimensión de los campos de intervención – sección 3 – línea 003 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Calidad de los datos y derechos de los titulares de los datos a información, acceso, rectificación, supresión y restricción de sus datos personales

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento

Anexo VII – letra a – punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) costes de los servicios, ***incluidos en los puntos críticos*** dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento;

3) costes de los servicios dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento;

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento

Anexo VIII – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Objetivo específico n.º 1: apoyar a la Guardia Europea de Fronteras y Costas para que lleve a cabo una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores, como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios.

(No afecta a la versión española).

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento Anexo VIII – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados facilite los viajes legítimos y **prevenga** los riesgos **migratorios** y de seguridad:

Enmienda

b) Objetivo específico n.º 2: ayudar a que la política común de visados **garantice un enfoque más armonizado entre los Estados miembros con respecto a la expedición de visados**, facilite los viajes legítimos y **mitigue** los riesgos de seguridad: